

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00880 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra personalmente, tal como se observa en el archivo 05 del c. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

Ahora bien, como quiera que el demandado acreditó haberle enviado a la parte demandante copia de su escrito de contestación a través del correo electrónico de la apoderada del extremo actor, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para la fecha en la que se surtió dicho traslado y cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022), se prescindirá del traslado de las excepciones a que se refiere el art. 443 del C. G. del P. de acuerdo con lo previsto en el señalado artículo 9°. Adviértase que el extremo actor recorrió oportunamente el citado traslado.

Así pues, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al inciso cuarto del art. 421 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones en cuanto fueran conducentes. Adviértase que, en todo caso, en el archivo 20 adujo aportar un archivo en Excel, pero este no obra dentro de los anexos allegados.
- 2. TESTIMONIOS:** Se NIEGA el testimonio del señor Johan Ricardo Esquivel Gaitán, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dicha prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Como quiera que la representante legal de la copropiedad demandante actúa precisamente en nombre de esta, no es procedente decretar su testimonio, sino su interrogatorio. Así pues, en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, el o la representante legal del extremo actor deberá absolver el interrogatorio que le formulará su apoderada. Adviértase que en dicha oportunidad deberá allegar

certificado de existencia y representación legal vigente del conjunto demandante a efectos de verificar la vigencia de su nombramiento.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2.** En cuanto a la solicitud de requerir al extremo actor para que aporte un estado de cuenta actualizado, adviértase que con el escrito mediante el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones allegó dicho documento. Con todo, se requiere a la parte demandante para que el día de la audiencia traiga un estado de cuenta actualizado y claro.

El Despacho se abstiene de resolver sobre las pruebas aportadas y solicitadas por el demandado en el escrito que se observa en el archivo 23 del C. 1 del expediente digital, toda vez que para la fecha en la que este fue aportado ya había fenecido la oportunidad con la que contaba el extremo pasivo para aportar y solicitar pruebas. Adviértase, además, que el Código General del Proceso no tiene establecida una etapa adicional para que la parte demandada se pronuncie sobre el escrito describiendo el traslado de las excepciones aportado por la parte demandante.

En ese mismo sentido es preciso advertir que si el demandado tenía en su poder unas consignaciones que datan del 2017 ha debido aportarlas con el escrito de contestación de la demanda y no luego de fenecido dicho término. Con todo, este Juzgado sí tendrá en cuenta el escrito y el anexo que se observan en los archivos 26 y 27 del este expediente digital, toda vez que su obtención derivó de un hecho sobreviniente.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **22** del mes de **septiembre** del año **2022**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos.

Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieran- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4º del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 129a7ec845e8a1f4b71b9b9e6499ac9ad13999da8f7a3fd54faf42c62e98d9e9

Documento generado en 12/07/2022 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>